



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

9775/2021

C.O, E. C. c/ R., J. E. s/ALIMENTOS

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2023.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Vienen los autos a este Tribunal con motivo de los recursos interpuestos a fs. 273 y 274 contra la regulación de honorarios de fs. 256, rectificada a fs. 260 y el recurso del demandado a fs. 287 contra lo resuelto a 8 de febrero de 2023 (fs. 283). Ante todo cabe decir que las presentaciones efectuadas por el demandado R. a fs. 274 y 287, no pueden tener ningún efecto jurídico por contener una firma pegada y recortada, lo cual la torna un acto inexistente.

Al respecto tiene dicho este tribunal que los escritos judiciales pertenecen a la categoría de instrumentos privados en los cuales la firma ha sido considerada como una condición esencial para su existencia. Por ello, el artículo 46 del Reglamento para la Justicia Nacional dispone que deben tener la firma de su presentante y a esa regla remite el art. 118 del Código Procesal (conf. esta Sala, “*Bravo, María Celia c. Vezzato, Juan y otros s. daños y perjuicios*”, expte. n° 92328/2007 del 12/12/2018).

Así las cosas, en la medida que las presentaciones efectuadas por el letrado patrocinante del demandado en fecha 15 de febrero de 2023 (fs. 287) y 23 de noviembre de 2022 (fs. 274) contiene una firma recortada y pegada de algún otro documento, cabe concluir que el escrito en cuestión únicamente está firmado por el abogado patrocinante, quien no invocó poder para representar al accionado ni razones de urgencia que hicieran aplicable lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal. Por ende, constituye un acto procesal inexistente y no será considerado (conf. CSJN, “*Telecom Argentina S.A. - Telecom Personal S.A. c. Municipalidad de General Güemes s. acción meramente declarativa de derecho s. recurso de hecho*” del 25/8/2015 publicado en Fallos: 338:765; criterio seguido por esta Sala en el precedente “Bravo” antes citado).





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

Por lo demás, cabe señalar que las pautas referidas son plenamente aplicables a las presentaciones electrónicas conforme lo previsto por el punto I.5 del anexo II de la acordada 31/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. De hecho, la jurisprudencia de la Corte le ha dado esta misma interpretación al tema en un caso similar al presente (Fallos: [344:2383](#) y sus citas).

Por otro lado, se advierte que existe un pedido de caducidad de segunda instancia deducido por la actora el 29 de mayo de 2023 (fs. 296/298) respecto del cual corresponde señalar que si bien no se encuentra sustanciado, toda vez que se omitió correr el traslado correspondiente, lo cierto es que conforme a lo dicho precedentemente deviene abstracto su tratamiento.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: 1) declarar la inexistencia del escrito presentado el 15 de febrero de 2023; y 2) decretar abstracto el entendimiento de la caducidad de segunda instancia acusada el 29 de mayo de 2023.

Para entender en los honorarios de la profesional se ponderarán las constancias de autos, la labor profesional, las etapas cumplidas y el resultado obtenido; conforme las pautas establecidas en los arts. 1, 3, 16, 19, 39, 40, 51, 54 y concordantes de la ley 27.423.

Bajo tales premisas, por resultar ajustados a derecho, se confirman los honorarios de la **Dra. NATALIA EVA CORIA MARCINKOWSKI**, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 40 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$773.520.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**





Poder Judicial de la Nación  
**CÁMARA CIVIL – SALA I**  
**JUECES DE CÁMARA**

---

*Fecha de firma: 25/09/2023*

*Firmado por: PAOLA MARIANA GUIADO, JUEZA DE CÁMARA*

*Firmado por: JUAN PABLO RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA*



#35318672#385054430#20230925075058784